



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Cuatro (4) de Octubre de Dos mil Veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Seis (6) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2022 00064 00			
DEMANDANTE	Ana Felisa Mora Rodríguez	DOC. IDENT.	52.240.218
DEMANDADO	Néstor Gabriel Navas Granados y Blanca Nelly Chacón de Navas		
PRETENSIÓN	Contrato realidad, prestaciones e indemnizaciones		

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante llevó a cabo el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda bajo los postulados de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, al verificar el contenido del trámite de notificación efectuado, la parte demandante continúa incumpliendo dichas disposiciones, toda vez que no allegó la confirmación de entrega o acuse de recibido como lo exige la normas en cita, por lo tanto, no cumple con los requerimientos de la fuente normativa. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** allegue la constancia de entrega o acuse de recibido del correo de notificación judicial remitido a los demandados, como lo exige la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: En caso de no contar con el anterior documental, **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** realice el trámite de notificación a los demandados **NÉSTOR GABRIEL NAVAS GRANADOS y BLANCA NELLY CHACÓN DE NAVAS**, bien sea mediante el envío del citatorio (Art. 291 del C.G.P.) o mediante mensaje de datos tal y como lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual se deberá remitir copia de la demanda, anexos y auto admisorio de la misma.

TERCERO: ACLARAR a la parte demandante que, en caso de optarse por la notificación establecida en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 o en los artículos 291 y 292 CGP en caso de hacerse de manera electrónica, se deberá allegar al Despacho la correspondiente constancia de entrega o acuso de recibo del mensaje de datos que llegare a ser enviado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 7 DE FEBRERO DE 2024
Por ESTADO N.º 007 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a3b5064ed915d99d5ece81742319e390ee1d2c29ed7f83d685d0ea7fe4d0e6**

Documento generado en 07/02/2024 04:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>